

013  
20-09-11

ACUERDO No. 013 - - -

**"Por el cual se resuelve una manifestación de impedimento del Director General de CORPONARIÑO"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 99 DE 1993, EL ARTÍCULO 32 DEL ACUERDO No. 002 de 2009, Y EL ARTÍCULO 30 DE CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Doctor Mauricio Ramos Ramos, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, mediante oficio del día 9 de septiembre de 2011, se declara impedido para atender, Como Director General, la citación de conciliación propuesta por la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS S.A ESP, y adelantada por la Procuraduría 96 Judicial de Pasto, la cual argumentó de la siguiente manera:

1. *"Dentro del proceso sancionatorio ambiental No. Q 514 de 2006 adelantado por CORPONARIÑO se impuso sanción consistente en multa equivalente a 100 S.M.L.M.V a la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto EMAS S.A. ESP.*
2. *Que por hechos relacionados con este asunto, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con radicación Número IUS 2010-177884, aperturó investigación disciplinaria en mi contra, dentro del cual el día 26 de mayo de 2011 se formularon cargos.*
3. *Mediante Oficio del día 23 de agosto de 2011, la Procuraduría 96 Judicial de Pasto, cita a la entidad, a Audiencia de Conciliación prejudicial, solicitada por la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto EMAS S.A. ESP., la cual tiene como pretensión principal declarar la nulidad de los actos administrativos emitidos dentro del expediente No. Q 514 de 2006, por los cuales se impuso la sanción, así como los que resuelven los recursos de reposición y apelación.*
4. *Con soporte en lo anterior me declaró impedido para actuar como representante legal de CORPONARIÑO, con soporte en lo establecido en el artículo 40 de la ley 734 de 2002, la cual en su parte pertinente establece:*

**"Artículo 40.** *Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

*Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido."*

  
20 SEP 2011

